



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SEXTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, siendo las doce horas del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar la sexta sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños, así como la Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos, informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió a un juicio electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

Acto seguido, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Perla Berenice Barrales Alcala, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, relativo al juicio electoral **SCM-JDC-75/2018**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio electoral 75 de 2018**, promovido por Manuel Negrete Arias en representación de la Alcaldía de Coyoacán, contra la sentencia del

Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relativa al juicio electoral local 339 del año pasado.

En primer término, se estima que el juicio es procedente, pues cumple los requisitos para ello, precisando, por lo que respecta a la firma autógrafa, que si bien la demanda que está en el expediente tiene una firma facsimilar, quien la recibió en el Tribunal local asentó que la entregaban en original. Por ello, considerando que la responsable no hace valer causal de improcedencia alguna, y en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo establecido en el artículo 17 constitucional, debe entenderse que la parte actora sí presentó la demanda con firma autógrafa.

La propuesta es revocar la sentencia impugnada, por lo que respecta al acto impugnado atribuido a la alcaldía, lo anterior implica que la sanción que se le impuso y que controvierte en este juicio queda insubsistente.

Se llega a esta propuesta, porque conforme a la jurisprudencia 1/2013 de la Sala Superior, las Salas de este Tribunal deben analizar la competencia de la responsable en cada caso, pues las autoridades solo pueden actuar conforme a las facultades que les confiere la norma, en términos del artículo 16 de la constitución y al principio de legalidad.

La controversia planteada, en el juicio de origen, impugnaba el ejercicio del gasto correspondiente al presupuesto participativo de los años de 2017 y 2018 por parte de la alcaldía.

En el proyecto se razona, por una parte, que la competencia de las autoridades jurisdiccionales electorales se enfoca al cuestionamiento del ejercicio de derechos político-electorales, al debido desarrollo de los



procesos electorales o de actos y omisiones de las autoridades electorales, no en aspectos que tengan que ver con el ejercicio del presupuesto o la omisión de realizarlos.

En ese sentido, al estar relacionada la controversia con la supuesta inejecución del presupuesto participativo, la Magistrada considera que no es materia electoral, sino administrativa, por lo que el Tribunal local no tenía competencia para conocer tal controversia.

Por otro lado, se razona que la instancia que debió conocer en un primer momento de la controversia relacionada con los actos que se imputan es el Comité Ciudadano, no era el Tribunal local. Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada, incluyendo la sanción combatida para los efectos precisados en la misma”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio electoral 75 del 2018**, se resolvió:

ÚNICO. - **Revocar** la sentencia impugnada, para los efectos precisados.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la presente sesión, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII, y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII,

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO



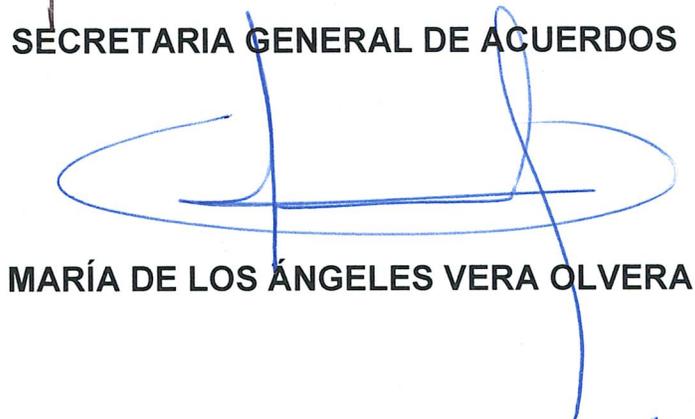
**HÉCTOR ROMERO
BOLAÑOS**

MAGISTRADA



**MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA